



# Asamblea General

Distr. general  
11 de julio de 2003  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 74 n) de la lista preliminar\*

### Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

## Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

### Nota del Secretario General

En su resolución 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001, la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara un estudio en que se examinara la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas. En cumplimiento de esa resolución, el Secretario General tiene el honor de presentar a la Asamblea el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas.

---

\* A/58/50/Rev.1 y Corr.1.



**Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales  
establecido en cumplimiento de la resolución 56/24 V  
de la Asamblea General, de 24 diciembre de 2001,  
titulada “Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras  
en todos sus aspectos”**

*Resumen*

La acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras ilícitas, su proliferación incontrolada y su uso indebido suponen una grave amenaza para la paz y la estabilidad en muchas regiones del mundo y tienen consecuencias humanitarias y socioeconómicas de muy diversa índole en los planos local, nacional, regional e internacional.

En el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, los Estados han determinado que el rastreo de las armas pequeñas y ligeras ilícitas es un elemento clave en la lucha mundial contra la amenaza que representan dichas armas y se han propuesto mejorar su cooperación a este respecto.

En el presente informe se examina la naturaleza y el alcance del problema que representan las armas pequeñas y ligeras ilícitas; se describen las iniciativas internacionales y regionales de marcado, registro y rastreo de estas armas; y se estudian las cuestiones técnicas, jurídicas y de política relacionadas con el rastreo. En el informe se llega a la conclusión de que es viable preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas. En el informe también se recomienda a la Asamblea General que adopte una decisión, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre la negociación de un instrumento de ese tipo.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Prólogo del Secretario General .....		4
Carta de envío dirigida al Secretario General por el Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas .....		5
I. Introducción .....	1–15	9
A. Mandato .....	1–5	9
B. Enfoque y metodología de trabajo .....	6–15	10
II. Naturaleza y alcance del problema .....	16–31	11
A. Definición del problema .....	16–27	11
B. Iniciativas en curso .....	28–31	13
III. Cuestiones relativas a las definiciones y elementos del rastreo: marcado, registro y cooperación .....	32–95	14
A. Definiciones .....	32–39	14
B. Marcado .....	40–64	15
C. Registro .....	65–78	19
D. Cooperación en el rastreo .....	79–95	21
IV. Conclusiones .....	96–97	24
V. Recomendaciones .....	98	25
<b>Anexo</b>		
Compromisos políticos y jurídicos relativos al marcado, el registro y la cooperación en el rastreo .....		28

## **Prólogo del Secretario General**

Las consecuencias de la proliferación incontrolada y el uso indebido de las armas pequeñas y ligeras distan mucho de ser “pequeñas” o “ligeras”. Cuando caen en malas manos, las armas pequeñas y ligeras matan y lesionan a cientos de miles de personas cada año y promueven una cultura de violencia y terror, en la que los derechos humanos, en particular los de las mujeres, los ancianos y los niños, se conculcan grave y sistemáticamente, poniendo en peligro el desarrollo socioeconómico de muchos países en todo el mundo.

Evidentemente, las armas pequeñas y ligeras también cumplen una función en la legítima defensa y la seguridad de los Estados. Es sabido que la inmensa mayoría de las armas pequeñas y ligeras comienzan su ciclo vital como productos fabricados legalmente. Sin embargo, muchas de esas armas se desvían a los mercados ilícitos como consecuencia de transferencias ilícitas, robos o la pérdida del control estatal. En este contexto, el rastreo de las armas pequeñas y ligeras adquiere una importancia clave en la lucha por prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

Rastreo: el seguimiento sistemático de las armas ilícitas desde su origen, a lo largo de las líneas de abastecimiento, hasta el punto de desvío al mercado ilícito y la tenencia o el uso ilícitos depende de tres factores principales: un mercado adecuado, un registro preciso y exhaustivo y la cooperación y el intercambio de información a nivel internacional.

En el presente estudio sobre la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas se ha determinado que es posible hacerlo. Al presentar este informe a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones, espero que los Estados Miembros hagan suya la recomendación que en él se hace y adopten una decisión sobre la negociación de este instrumento internacional. Así se conseguiría un gran avance en nuestra lucha colectiva por eliminar la amenaza múltiple que representan las armas pequeñas y ligeras ilícitas.

---

**Carta de envío dirigida al Secretario General por el Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas**

23 de junio de 2003

Tengo el honor de transmitirle el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas que usted nombró de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 56/24 V de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2001.

En marzo de 2002, usted nombró, conforme al principio de la representación geográfica equitativa, a los siguientes expertos gubernamentales:

Ibrahim Abdul-Hak Neto (períodos de sesiones primero y segundo)  
Secretario de la División de Desarme y Tecnologías Confidenciales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Brasilia

Ahmed Abu Zeid (tercer período de sesiones)  
Tercer Secretario  
Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas  
Nueva York

Alhassan Chado Akoji  
General de Brigada  
Ministerio de Defensa  
Garki-Abuja, Nigeria

Terrence Austin (sesiones primera y tercera)  
Jefe del Centro Nacional de Rastreo  
Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego  
Washington, D.C.

Etienne Bosquillon de Jenlis  
Contrôleur Général des Armées  
Ministerio de Defensa  
París

Todor Churov (reuniones segunda y tercera)  
Director del Departamento de la OTAN y la Seguridad Internacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Sofía

Fu Cong  
Consejero  
Departamento de Control de Armas y Desarme  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Beijing

Ahmed Darwish (primer período de sesiones)  
Embajador de la República Árabe de Egipto en Namibia  
Windhoek

Jandyr Ferreira dos Santos, Jr. (tercer período de sesiones)  
División de Desarme y Tecnologías Confidenciales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Brasilia

Khalil-Ur-Raham Hashmi (períodos de sesiones segundo y tercero)  
Director Adjunto (Desarme)  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Islamabad

Lyubomir Ivanov (primer período de sesiones)  
Director del Departamento de la OTAN y la Seguridad Internacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Sofía

Tariq Javed (primer período de sesiones)  
Oficial de Sección (Desarme)  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Islamabad

Karen Kastner  
Directora de Política y Cuestiones Estratégicas  
Dirección de Transporte Aéreo y Seguridad  
Ottawa

Ambeyi Ligabo (sesiones primera y segunda)  
Jefe de la División de Organizaciones Internacionales, Conferencias  
y Armas Pequeñas  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional  
Nairobi

B. J. Lombard  
Consejero Político  
Misión Permanente de la República de Sudáfrica ante la Conferencia  
de Desarme  
Ginebra

Teniente Coronel (r) José Rufino Menéndez Hernández  
Centro de Estudios para el Desarme y la Seguridad Internacional  
La Habana

Contraalmirante Juan R. Morales Díaz (tercer período de sesiones)  
Agregado naval  
Embajada de México en los Estados Unidos de América  
Washington, D.C.

Miroslava Olaguidel Domínguez (primer período de sesiones)  
Secretaría de Marina  
México, D.F

Capitán de Navío José Luis Sánchez Sanches (segundo período de sesiones)  
Embajada de México en Francia  
París

Guy Sander  
Oficial Investigador Superior  
Dirección de Aduanas  
Servicios de Investigación  
Oficina de Aduanas  
Londres

Francis Sang (tercer período de sesiones)  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional  
Nairobi

Coronel Sirakoro Sangaré (períodos de sesiones segundo y tercero)  
Presidente de la Comisión Nacional contra la Proliferación  
de las Armas Ligeras  
Bamako

Toshio Sano  
Ministro  
Misión Permanente del Japón ante la Conferencia de Desarme  
Ginebra

Coronel de Policía Naras Savestanan  
Superintendente  
Interpol  
Bangkok

Dirk Jan Smit (períodos de sesiones primero y segundo)  
Departamento de Política y Legislación Aduaneras  
Ministerio de Finanzas  
La Haya

Embajador Rakesh Sood  
Representante Permanente de la India ante la Conferencia de Desarme  
Ginebra

Errol Strong  
Comisionado Adjunto de Policía y Oficial de Enlace en materia de Seguridad  
Embajada de Jamaica en los Estados Unidos de América  
Washington, D.C.

Stefano Toscano  
Primer Secretario  
Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas  
Nueva York

Graciela Uribe de Lozano  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Bogotá

Vladimir Ivanovich Yermakov  
Director de Política en materia de Armas y Transferencia de Tecnología  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Moscú

El informe se preparó entre julio de 2002 y junio de 2003, lapso en el cual el Grupo celebró tres períodos de sesiones: el primero de ellos del 1º al 5 de julio de 2002 en Ginebra, el segundo del 24 al 28 de marzo de 2003 en Ginebra y el tercero del 2 al 6 de junio de 2003 en Nueva York.

El Grupo consultó a un gran número de miembros de la sociedad civil procedentes de organizaciones no gubernamentales y de instituciones académicas y de investigación, y desea subrayar la importancia de su contribución a la preparación del presente estudio.

El Grupo desea expresar su agradecimiento por el excelente apoyo que recibió de los miembros de la Secretaría. En particular, el Grupo desea agradecer al Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme, Jayantha Dhanapala, el apoyo recibido a lo largo de sus trabajos. El Grupo también desea expresar un especial agradecimiento al João Honwana, Jefe de la Subdivisión de Armas Convencionales del Departamento de Asuntos de Desarme; Vladimir Bogomolov, que fue Secretario del Grupo en sus períodos de sesiones primero y segundo; António Évora, que fue Secretario del Grupo en su tercer período de sesiones y Peter Batchelor, que se desempeñó como consultor del Grupo.

El Grupo me ha solicitado que, en mi calidad de Presidente, le presente en su nombre este informe, que fue aprobado por unanimidad.

*(Firmado)* Rakesh Sood  
Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales  
sobre el rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas



## I. Introducción

### A. Mandato

1. El propósito del presente informe es presentar el estudio del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas.

2. De conformidad con una recomendación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos<sup>1</sup>, la Asamblea General, en el párrafo 10 de su resolución 56/24 V, de 24 diciembre de 2001, titulada “Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”, pidió al Secretario General que, en el quincuagésimo sexto período de sesiones, iniciara un estudio de las Naciones Unidas, sin rebasar los límites de los recursos financieros disponibles y con cualquier otra ayuda que le prestasen los Estados Miembros que estuviesen en condiciones de hacerlo, así como con la asistencia de expertos gubernamentales nombrados por él sobre la base de la representación geográfica equitativa, y recabando opiniones de los Estados Miembros, en que se examinase la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permitiera a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, y que le presentase dicho estudio en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

3. En enero de 2002, el Secretario General nombró un grupo de expertos gubernamentales de los 23 Estados siguientes: Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India, Jamaica, Japón, Kenya, Malí, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Sudáfrica, Suiza, Tailandia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

4. El Grupo de Expertos Gubernamentales celebró dos períodos de sesiones en Ginebra, del 1º al 5 de julio de 2002 y del 24 al 28 de marzo de 2003, y un último período de sesiones en Nueva York, del 2 al 6 de junio de 2003.

5. En su primer período de sesiones, el Grupo escuchó exposiciones de expertos gubernamentales y no gubernamentales sobre temas relacionados con la labor del Grupo, entre ellos, representantes de Francia y de Suiza que hablaron sobre la iniciativa francosuiza en materia de rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas, un representante de la base de datos suiza sobre el tráfico de animales y representantes de la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas (Ginebra), el Grupo de Investigaciones e Información sobre la Paz y la Seguridad (Bruselas) y el Estudio sobre las Armas Pequeñas (Ginebra). En su segundo período de sesiones, el Grupo escuchó una exposición sobre las conclusiones del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el problema de las municiones y los explosivos (véase A/54/155) y una exposición del Estudio sobre las Armas Pequeñas (Ginebra) y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (Ginebra) sobre las conclusiones de un estudio sobre el alcance y las consecuencias de un mecanismo de rastreo para las armas pequeñas y ligeras. En su tercer período de sesiones, el Grupo escuchó exposiciones del Foro Mundial sobre el Futuro de las Actividades de Tiro Deportivo.

## B. Enfoque y metodología de trabajo

6. Para su labor, el Grupo de Expertos Gubernamentales examinó varios documentos de las Naciones Unidas relativos a la cuestión de las armas pequeñas y ligeras, en particular, la resolución 56/24 V de la Asamblea General, el informe de 1997 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas (véase A/52/298), el informe de 1999 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas (véase A/54/258), el informe de 1999 del Grupo de Expertos sobre el problema de las municiones y los explosivos (véase A/54/155), el documento de reflexión de 2000 titulado “Contribución a la ejecución de un plan de acción internacional para la Conferencia de 2001: marcado, identificación y fiscalización de armas pequeñas y armas ligeras” (A/CONF.192/ PC/7, anexo), el informe de 2001 del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 54/54 V de la Asamblea General (véase A/CONF.192/2), el Protocolo de 2001 contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/255 de la Asamblea General, anexo), el informe de 2001 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos<sup>2</sup>, y el informe de 2002 del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre las armas pequeñas (S/2002/1053).

7. El Grupo tuvo en cuenta las opiniones que algunos Estados (Argelia, Bélgica, Bolivia, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Japón, Países Bajos, Panamá, Qatar, República Dominicana y Suiza) habían presentado al Departamento de Asuntos de Desarme en respuesta a la nota verbal del Departamento de 19 de febrero de 2002<sup>3</sup>, sobre la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear las armas pequeñas y ligeras ilícitas.

8. El Grupo también examinó la legislación nacional y demás documentación presentada voluntariamente por los Estados al Departamento de Asuntos de Desarme, incluidos los informes nacionales sobre la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (en adelante, el “Programa de Acción”), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 56/24 V.

9. El Grupo tuvo en consideración los informes de los Comités de Sanciones del Consejo de Seguridad en relación con Angola (véase S/2001/966, anexo), Eritrea y Etiopía (S/2001/503, anexo), Liberia (S/2002/470, anexo), Rwanda (S/2002/49, anexo) y Sierra Leona (S/2002/50, anexo) y el informe del Secretario General sobre Somalia (S/2002/709).

10. El Grupo también tuvo en cuenta la documentación sobre armas pequeñas y ligeras publicada por distintas organizaciones regionales, entre ellas la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC).

11. El Grupo también examinó contribuciones por escrito sobre asuntos relacionados con su labor, entre ellas las de Silvia Cucovaz de Arroche, Presidenta del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el problema de las municiones y los explosivos, establecido en 1999; Christopher Ram, experto en prevención del delito del Centro de las Naciones Unidas de Prevención Internacional del Delito; el Grupo de

Investigaciones e Información sobre la Paz y la Seguridad (Bruselas) y el Foro Mundial sobre el Futuro de las Actividades de Tiro Deportivo.

12. El Grupo examinó los informes de las reuniones de seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos celebradas en Tokio, Santiago, San José, Pretoria y Manila.

13. El Grupo también tuvo en consideración otros instrumentos internacionales conexos, como la última versión de las Recomendaciones de las Naciones Unidas para el transporte de mercaderías peligrosas: Reglamentación Modelo (2001)<sup>4</sup> y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1° de marzo de 1991).

14. El Grupo destacó que su labor y su informe al Secretario General debían considerarse una contribución a la aplicación del Programa de Acción.

15. El Grupo se guió por las siguientes directrices: a) su labor se centraría únicamente en su mandato y se abstendría, en la medida de lo posible, de examinar otras cuestiones relacionadas con las armas pequeñas y ligeras, que podrían tener importancia propia, pero que no eran pertinentes a su labor; b) su mandato no incluía la negociación de un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, sino preparar un informe para el Secretario General sobre la viabilidad de elaborar un instrumento de ese tipo; y c) si bien se centraría en las armas pequeñas y ligeras ilícitas, también examinaría los aspectos jurídicos, pero únicamente en la medida en que tuvieran relación con las armas ilícitas.

## **II. Naturaleza y alcance del problema**

### **A. Definición del problema**

16. La presencia de armas pequeñas y ligeras ilícitas y su acumulación excesiva y proliferación incontrolada en muchas regiones del mundo tienen consecuencias humanitarias y socioeconómicas de muy diversa índole y suponen una grave amenaza para la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible en los planos individual, local, nacional, regional e internacional<sup>5</sup>.

17. El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos alimenta los conflictos, exagera la violencia, contribuye al desplazamiento de civiles, socava el respeto del derecho internacional, obstaculiza la prestación de asistencia humanitaria a las víctimas de los conflictos armados y fomenta la delincuencia y los conflictos.

18. Reconociendo las múltiples consecuencias negativas de la proliferación excesiva e incontrolada de las armas pequeñas y ligeras, los Estados se han comprometido a: establecer normas y medidas convenidas que fortalezcan y coordinen mejor las actividades encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos o consolidar las existentes; establecer y aplicar medidas internacionales concertadas para prevenir, combatir y eliminar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras; y promover negociaciones con objeto de concertar instrumentos internacionales para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

19. Más concretamente, en el Programa de Acción, los Estados determinaron que el rastreo de las armas pequeñas y ligeras ilícitas es un mecanismo fundamental de las actividades nacionales, regionales e internacionales encaminadas a prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y se comprometieron a reforzar la capacidad de los Estados de cooperar para identificar y rastrear de forma oportuna y fidedigna las armas pequeñas y ligeras ilícitas.

20. Se entiende por rastreo el seguimiento sistemático de una o más armas ilícitas que se hayan encontrado o incautado en el territorio de un Estado, desde su origen (el fabricante o el último importador o propietario legal, según proceda), a lo largo de las líneas de abastecimiento, hasta el punto en que se las desvió el mercado ilícito y, en definitiva, hasta la persona o el grupo que las poseyó por última vez. El rastreo depende esencialmente de que, en el momento de la fabricación y, en su caso, la importación, se hayan aplicado a cada arma marcas adecuadas, de que se mantengan registros exactos y completos de todas las armas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado; del intercambio de información; y de la cooperación internacional entre los Estados y con las organizaciones internacionales pertinentes.

21. En consecuencia, el Grupo convino en que el rastreo tiene tres elementos fundamentales: marcado, registro y cooperación internacional. Esos tres elementos tienen dimensiones jurídicas, técnicas, institucionales y de política.

22. El Grupo convino en que el rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas puede ser necesario tanto en el contexto de la lucha contra la delincuencia como en las situaciones de conflicto. Sin embargo, el Grupo señaló que en cada una de esas situaciones suele haber diferencias en lo que respecta a los tipos y la cantidad de armas, las técnicas del tráfico, los tipos de agentes y sus motivos u objetivos.

23. El rastreo entraña varias etapas fundamentales:

- Identificar correctamente las armas, piezas o componentes (tipo, modelo, calibre, marcas distintivas, número de serie);
- Establecer su situación jurídica (ilícitas o lícitas);
- Establecer un punto de partida apropiado para el rastreo;
- Comenzar el rastreo para determinar:

Los elementos fundamentales de su historia, entre ellos, fabricante e importador o importadores lícitos, cuando proceda;

El punto en que el arma salió del ámbito lícito, cuando proceda;

El posible uso o usos ilícitos del arma después de su paso a la ilicitud;

- Determinar el valor probatorio del arma (en una investigación penal).

24. El rastreo se realiza normalmente con fines de represión (enjuiciamiento penal) y para la prevención de la delincuencia. Sin embargo, también se realiza para investigar o impedir pérdidas de existencias militares y existencias oficiales de otro tipo, así como el tráfico ilícito hacia terroristas, grupos rebeldes y zonas de conflicto, incluidas las violaciones a los embargos de armas, o para poner coto a esos fenómenos.

25. El Grupo señaló que los niveles actuales de cooperación (tanto en los planos bilateral como multilateral) en el rastreo de las armas ilícitas (en particular en las situaciones de conflicto) distan mucho de ser adecuados y podrían ser más eficaces.

Muchos mecanismos y disposiciones que ya se aplican se podrían mejorar o fortalecer. También es necesario determinar posibles nuevos mecanismos y disposiciones para mejorar la cooperación en el rastreo de las armas ilícitas.

26. El Grupo reafirmó la idea de que los Estados son los principales responsables de resolver los problemas relacionados con el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Sin embargo, el Grupo señaló que los Estados necesitan asistencia y una estrecha cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar este tráfico ilícito.

27. El Grupo convino en que la información requerida o proporcionada para el rastreo puede verse afectada o limitada por una serie de cuestiones relacionadas con su carácter confidencial, como las consideraciones de los Estados en materia de seguridad y la protección de los datos personales, así como por consideraciones relativas a la doble incriminación.

## **B. Iniciativas en curso**

28. Además del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, hay otros acuerdos internacionales y regionales que se refieren expresamente a la cuestión del rastreo, incluidos el marcado, el registro y la cooperación. Entre ellos cabe mencionar el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y fue aprobado en mayo de 2001 (resolución 55/255 de la Asamblea General, anexo) y la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, en particular, su Protocolo enmendado II, Anexo Técnico, párrafo 1 d).

29. En el plano regional, recientemente se han concertado acuerdos relativos al marcado, el registro y la cooperación en el rastreo. Se pueden mencionar la Convención Interamericana de la OEA contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, en vigor desde julio de 1998, reforzada por el Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones, de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, el documento de la OSCE sobre armas pequeñas y ligeras<sup>6</sup> y el Protocolo de la SADC sobre el control de armas de fuego, municiones y otros materiales conexos<sup>7</sup>.

30. La definición de “arma de fuego” que figura en el Protocolo de las Naciones Unidas relativo a las armas de fuego difiere de la definición de armas pequeñas y ligeras utilizada a los fines del presente informe. En el apartado a) del artículo 3 del Protocolo se define al arma de fuego como “toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo”. En consecuencia, esa definición no incluye todos los tipos de armas pequeñas y ligeras a que se refiere el presente informe.

31. El alcance de la aplicación del Protocolo de las Naciones Unidas relativo a las armas de fuego es más limitado que el del Programa de Acción y los acuerdos regionales como el documento de la OSCE y el Protocolo de la SADC, que se ocupan

del problema de las armas pequeñas y ligeras ilícitas en todos sus aspectos. El Protocolo relativo a las armas de fuego se aplica a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos que “sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado” (artículo 4, párr. 1). No se aplica “a las transacciones entre Estados ni a las transferencias estatales cuando la aplicación del Protocolo pudiera perjudicar el derecho del Estado parte a adoptar medidas en aras de la seguridad nacional en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas” (artículo 4, párr. 2).

### **III. Cuestiones relativas a las definiciones y elementos del rastreo: marcado, registro y cooperación**

#### **A. Definiciones**

##### **Armas pequeñas y ligeras**

32. El Grupo siguió la práctica del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas (véase A/52/298, anexo) en lo que respecta a la descripción de las armas pequeñas y ligeras utilizada a los fines del presente informe. Las armas pequeñas y ligeras son armas que se fabrican con arreglo a especificaciones técnicas militares para ser utilizadas como instrumentos letales de guerra. Son utilizadas por todas las fuerzas armadas, incluidas las fuerzas de seguridad interna, entre otros fines, para protección y defensa personales, combates cuerpo a cuerpo o a corta distancia, y fuego directo o indirecto, y como armas antitanque o antiaéreas de corto alcance. En general, las armas pequeñas son las destinadas al uso personal y las armas ligeras son las destinadas a ser usadas por un grupo de personas. Las armas a que se refiere el presente informe se clasifican de la manera siguiente: las armas pequeñas incluyen los revólveres y las pistolas automáticas, los fusiles y las carabinas, las metralletas, los fusiles de asalto y las ametralladoras ligeras; las armas ligeras incluyen las ametralladoras pesadas, los lanzagranadas portátiles, con y sin soporte, los cañones antiaéreos portátiles, los cañones antitanque portátiles y los fusiles sin retroceso, los lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes, los lanzadores portátiles de sistemas de misiles antiaéreos y los morteros de calibre inferior a 100 milímetros (ibíd. párrs. 24 a 26).

33. Las municiones y los explosivos, como los cartuchos (balas) para armas pequeñas, los proyectiles y misiles para armas ligeras, las granadas de mano antipersonal y antitanque, las minas terrestres, los explosivos y los contenedores móviles de misiles o proyectiles para sistemas de misiles antiaéreos y antitanque (ibíd. párr. 26 c)), se suelen considerar parte del problema de las armas pequeñas y ligeras. El Grupo tomó nota del informe del Grupo de Expertos sobre el problema de las municiones y los explosivos (véase A/54/155), en particular en lo que respecta al marcado, registro y rastreo de municiones y explosivos.

##### **Armas pequeñas y ligeras ilícitas**

34. El Grupo observó que, para definir el término “ilícito” y ponerse de acuerdo sobre qué significa, es necesario definir qué es “lícito” y comprender la relación que existe entre las armas lícitas e ilícitas. El Grupo observó que la mayoría de las armas

pequeñas y ligeras se fabrican lícitamente. Son fabricadas internamente por el Estado o en fábricas autorizadas por el Estado, o bien son adquiridas lícitamente por particulares, entidades privadas u organismos gubernamentales de productores o proveedores extranjeros. En algunos casos, las armas son fabricadas ilegalmente y suelen permanecer en el mercado ilícito. El Grupo también señaló el problema de la producción de armas pequeñas y ligeras con licencias extranjeras expiradas.

35. El Grupo señaló que las armas lícitas pueden pasar a ser ilícitas mediante transferencias, tanto dentro de un Estado como entre Estados. Sin embargo, las armas también pasan a los mercados ilícitos por otros medios: a) filtraciones internas, debidas a robos, actos de funcionarios públicos corruptos o pérdida de control por el Estado; b) certificados falsos de usuario final o incumplimiento de compromisos respecto del uso final; c) transferencias en pequeña escala a un Estado vecino de armas adquiridas lícitamente en determinado Estado; y d) transferencias hechas por gobiernos a entidades que no son Estados o a países sometidos a embargos establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o a otras restricciones.

36. El Grupo observó que las armas se consideran ilícitas si se las encuentra o incauta en el territorio nacional de un Estado y son definidas como ilícitas conforme al derecho nacional o internacional por una autoridad competente.

37. El Grupo convino en que en sentido amplio se puede definir a las armas pequeñas y ligeras ilícitas como armas cuya presencia o tenencia infringe la legislación nacional o como armas que son objeto de una transacción o actividad ilícita conforme al derecho nacional o internacional.

38. El Grupo convino en que el uso del término “ilícito” podría incluir la producción, la tenencia (de cierto tipo de armas), el uso (incluso los usuarios finales ilícitos), el almacenamiento, el tráfico, la intermediación, la transferencia (importación, exportación y tránsito) y la reactivación de armas pequeñas y ligeras, cuando al realizar estas actividades se infrinja la legislación.

39. El Grupo convino en que, a los fines del presente informe, la atención se centraría esencialmente en las armas ilícitas en situaciones de conflicto y en actividades terroristas.

## **B. Mercado**

### **Cuestiones técnicas**

#### **1. Práctica**

40. La mayoría de los países productores de armas ha promulgado algún tipo de legislación o normativa que exige el marcado de las armas que se producen en su jurisdicción. No obstante, los requisitos que dichas normas prevén y las prácticas de marcado varían mucho de país a país.

41. La mayor parte de las armas pequeñas y ligeras producidas legalmente son marcadas durante el proceso de producción.

42. Por regla general, las marcas se aplican a elementos esenciales como el armazón, el cajón de mecanismos, el cañón y, en su caso, la corredera, aunque su localización puede variar mucho, según el fabricante, la práctica nacional y la normativa nacional pertinente. La ubicación de las marcas suele variar mucho entre las armas

ligeras y las armas pequeñas y en muchos casos las armas ligeras llevan marcas distintivas en diferentes lugares.

43. Algunos fabricantes no siempre marcan las armas destinadas a las fuerzas armadas de su país, o las que exportan para su uso por otras fuerzas armadas, dejando que sean éstas las que marquen las armas más adelante, según sus propias necesidades. En algunos países, cada sector de las fuerzas armadas tiene su propio sistema de marcado.

44. En muchos países existen sistemas y prácticas diferentes para el marcado de armas pequeñas y ligeras, según vayan destinadas a la población civil, la policía o las fuerzas armadas.

45. Muchos países exigen que las armas pequeñas y ligeras vayan marcadas, normalmente con la marca del material militar de ese país, junto con el año de importación. En algunos países, las armas de fuego importadas en poder de civiles deben ir provistas de una marca con el nombre y la dirección o logotipo de los importadores.

46. Los 12 países<sup>8</sup> miembros de la Comisión Internacional Permanente de Prueba de Armas Pequeñas (CIP) han aprobado normas que exigen que todas las armas de fuego y las armas militares pequeñas sean sometidas a controles de seguridad y marcadas con un sello con señas de verificación (incluido un sello nacional y un código del año de fabricación) antes de su utilización, venta o exportación.

47. Algunos países también exigen que las armas pequeñas y ligeras exportadas (a países vecinos, por ejemplo) sean marcadas.

## **2. Métodos**

48. Los métodos de marcado varían mucho según los países, aunque el método más común para marcar armas pequeñas y ligeras durante el proceso de producción es el troquelado (impresión). Este sistema no sólo es simple y económico, sino que tiene importantes ventajas forenses. La alteración de la estructura molecular del metal causada por el troquelado es mucho mayor que la que se produce con métodos menos intrusivos, como el grabado químico y el grabado mecánico, lo que aumenta las posibilidades de recuperar la información aun cuando se haya intentado borrar la marca.

49. Los métodos de marcado de las armas ligeras pueden ser muy distintos de los empleados para marcar las armas pequeñas, dado el tamaño, la complejidad (distintas piezas y elementos) y los materiales utilizados en la producción de armas ligeras.

50. La mayoría de los métodos de marcado tratan de crear una marca fidedigna o indeleble, que no pueda ser borrada, alterada o eliminada fácilmente. En algunos casos, quienes están involucrados en la producción, la tenencia, el uso, el almacenamiento, el tráfico, la intermediación, la transferencia (importación, exportación y tránsito) y la reactivación de carácter ilícito de armas pequeñas y ligeras tratan de eliminar las marcas de identificación. Cuando consiguen hacerlo, el proceso se denomina saneamiento<sup>9</sup>.

51. Para dificultar el saneamiento, los fabricantes pueden ubicar las marcas en componentes menos visibles o accesibles de las armas o en elementos delicados pero esenciales que resultarían dañados si se intentara eliminar las marcas. También pueden troquelarse dos o más marcas en la misma pieza para facilitar la recuperación de la información.



52. En los últimos años ha surgido el concepto de marcado secundario encubierto, que se ha visto facilitado por el uso de otras técnicas de marcado, como el láser, el grabado químico, la incrustación de chips electrónicos y la introducción de trazadores químicos en los materiales utilizados para fabricar las distintas piezas de las armas. Si se dispone de la tecnología necesaria, estas técnicas pueden utilizarse para hacer marcas de resguardo, que pueden resultar útiles para la posterior identificación del arma.

### **3. Contenido**

53. Existen grandes diferencias entre países en cuanto al contenido de las marcas aplicadas a las armas durante el proceso de producción o más adelante (cuando son importadas o exportadas). No obstante, pueden distinguirse tres criterios principales en cuanto al contenido de las marcas utilizadas en las armas pequeñas y ligeras. El objetivo de todos estos criterios es que cada marca sea única.

54. El primer criterio consiste en una sola marca integrada por letras y números (código alfanumérico completo)<sup>10</sup>.

55. El segundo criterio combina códigos numéricos o alfanuméricos con distintos símbolos geométricos<sup>11</sup>.

56. El tercer criterio combina un solo código alfanumérico (letras y números) o número de serie con otras marcas en el arma que indican el fabricante, modelo, calibre y país de producción; estas marcas constituyen una combinación única que permite el rastreo de cada arma.

57. Algunas armas pequeñas y ligeras también tienen varias otras marcas además de las que integran su identificación individual, por ejemplo las marcas de importación, las marcas de prueba, los códigos de año o de lote, las marcas de blindaje o las marcas selectoras. Aunque estas marcas no suelen ser únicas para cada arma, en combinación con el identificador individual (número de serie, por ejemplo), pueden servir para rastrear la historia y el probable origen del arma.

58. Los componentes y las piezas de repuesto de las armas pequeñas y ligeras pueden o no ser marcados durante el proceso de producción. Los componentes que pueden desgastarse como consecuencia del uso y que se cambian periódicamente no tienen marcas distintivas.

59. El contenido de las marcas puede variar considerablemente entre armas pequeñas, armas ligeras y sus correspondientes piezas y componentes.

### **Cuestiones de política**

60. El Grupo convino en que el marcado debía seguir siendo una prerrogativa nacional, dadas las grandes diferencias entre los sistemas nacionales (práctica, métodos y contenido de las marcas).

61. No obstante, basándose en la práctica nacional existente, es posible identificar varias normas mínimas comunes en relación con el marcado. El Grupo convino en que el Programa de Acción debería ser el punto de partida para determinar las normas comunes en relación con el marcado, y que las disposiciones sobre este particular incluidas en el Protocolo de las Naciones Unidas relativo a las armas de fuego también deberían servir de referencia a estos efectos.

62. Entre las normas mínimas comunes destacan las siguientes:

- a) Todas las armas pequeñas y ligeras se deben marcar en el momento de su fabricación y, si procede, en el de importación;
- b) Todas las armas no marcadas o insuficientemente marcadas que se confiscan, incautan o recolectan se deben marcar o destruir;
- c) Todas las marcas deben ser únicas, además de fidedignas, visibles, fácilmente reconocibles, legibles y fáciles de utilizar;
- d) Se deberá aplicar una marca distintiva en los siguientes lugares: armazón, cajón de mecanismos, cañón y corredera;
- e) La marca hecha en el momento de fabricación debe incluir el país de fabricación y el número de serie;
- f) La marca hecha en el momento de importación, de ser necesaria, debe incluir el país de importación, y si es posible, la fecha;
- g) Intercambio de información sobre los sistemas nacionales de marcado;
- h) La misma pieza del mismo modelo de un arma pequeña o ligera debe tener siempre una marca distintiva puesta por el fabricante a fin de evitar el tráfico de piezas de repuesto que permitirían reconstituir un arma no marcada;
- i) La marca distintiva puesta por el fabricante debe ir en un componente esencial (estructural) del arma que la inutilice definitivamente en el caso de ser destruido<sup>12</sup>.

63. En las deliberaciones del Grupo se indicó que:

- a) El intercambio de información sobre sistemas nacionales de marcado puede estar sujeto a determinadas limitaciones o excepciones por motivos de seguridad nacional;
- b) El intercambio de información sobre sistemas nacionales de marcado no debe percibirse como un mecanismo de transparencia, y no se pretende que en la información intercambiada figuren datos relativos a la producción, las existencias, las transferencias y otros similares;
- c) La cooperación aduanera existente entre distintos países puede servir de modelo para el intercambio de información sobre sistemas nacionales de marcado;
- d) Existen importantes diferencias de costo entre los distintos métodos y tecnologías que se emplean en el marcado;
- e) La industria de armamentos puede contribuir en la cuestión del saneamiento.

64. Varios acuerdos regionales e internacionales contienen normas y compromisos en materia de marcado (véase el anexo).

## C. Registro

### Cuestiones técnicas

#### 1. Práctica y sistemas

65. La mayoría de los países ha promulgado legislación, normativas o procedimientos que prevén el registro de todas las armas pequeñas y ligeras que se encuentren en su jurisdicción. Sin embargo, los requisitos normativos y los sistemas y las prácticas de inscripción en el registro varían mucho de país a país, según las tradiciones nacionales, los sistemas constitucionales y las estructuras estatales.

66. En algunos países, existen sistemas de registro diferentes para las armas en poder de la población civil, la policía y las fuerzas armadas. En otros, los sistemas de registro están ampliamente descentralizados. Así, en ciertos Estados, los fabricantes llevan registros de la producción, mientras que la policía o las autoridades nacionales encargadas de conceder las licencias se ocupan del registro de la tenencia o la propiedad y las autoridades aduaneras registran las transferencias (importación, exportación, tránsito). En algunos países existen limitaciones constitucionales o jurídicas que impiden la centralización nacional de los registros (de armas propiedad de civiles, por ejemplo). En estos países se plantea la cuestión de cómo acceder a la información almacenada en cada uno de estos sistemas de registro y cómo interconectarla.

#### 2. Contenido de los registros

67. El contenido de los registros de armas pequeñas y ligeras varía según los países.

68. Por regla general, en el registro se incluyen detalles del arma en sí (tipo, modelo, calibre, marcas individuales, etc.) y elementos de su historia (producción, tenencia, propiedad, almacenamiento, reventa, transferencia y destrucción).

69. En algunos países también se registran datos sobre intermediarios, agentes, vendedores al por mayor y detallistas, comerciantes, armeros, transportistas, certificados de usuario final y declaraciones respecto del uso final.

#### 3. Mantenimiento de los registros

70. Existen grandes diferencias en el modo en que los registros se organizan y se llevan en cada país, que van de los registros tradicionales en papel al uso de sistemas de registro electrónico. También se plantea la cuestión del traslado de los registros en papel a registros electrónicos.

71. Algunos países productores mantienen registros durante un período determinado (5, 10 ó 20 años, por ejemplo), mientras que otros los conservan por un tiempo indefinido.

72. A fin de asegurar la precisión de los registros, algunos países utilizan distintos métodos de verificación, como el cuadro de referencia de armas de fuego<sup>13</sup>. Ciertos países han establecido un sistema centralizado de supervisión, que permite verificar los registros de todos los productores y comerciantes autorizados e imponer penas si no son exactos.

## Cuestiones de política

73. El Grupo convino en que el mantenimiento de registros debía seguir siendo una prerrogativa nacional, dadas las grandes diferencias entre los sistemas y las prácticas nacionales.

74. No obstante, basándose en la práctica nacional existente, pueden identificarse varias normas mínimas comunes en la materia.

75. El Grupo convino en que el Programa de Acción debería ser el punto de partida para determinar las normas comunes en relación con el registro, y que las disposiciones sobre este particular incluidas en el Protocolo de las Naciones Unidas relativo a las armas de fuego también deberían servir de referencia a estos efectos.

76. Entre las normas mínimas comunes figuran:

a) La creación y el mantenimiento de registros precisos y completos de todas las armas pequeñas y ligeras marcadas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado;

b) La organización y el mantenimiento de todos los registros de modo que las autoridades nacionales competentes puedan recuperar y cotejar datos precisos con rapidez y confianza;

c) El registro debe contener información sobre la propia arma marcada (tipo, modelo, calibre, marcas distintivas, etc.) y los elementos de su historia, tales como fabricación, tenencia, uso, propiedad, almacenamiento, venta, transferencia (importación, exportación, tránsito, certificados de usuario final y declaraciones relativas al uso final), reactivación y destrucción;

d) Los registros de cada arma deben mantenerse el tiempo necesario a los efectos del rastreo.

77. En las deliberaciones del Grupo se indicó que:

a) Podrían existir problemas y dificultades específicos para interconectar o integrar los diferentes sistemas de registro de armas pequeñas y ligeras, especialmente en países en que existen impedimentos jurídicos o constitucionales para centralizar los registros (en particular, en relación con datos personales);

b) La cooperación y prestación de asistencia técnica podrían ser esenciales, especialmente para los países que están creando, perfeccionando, manteniendo o transformando sus sistemas nacionales de registro (de registros en papel a registros electrónicos);

c) Podría alentarse la elaboración o el perfeccionamiento de acuerdos regionales sobre registro y la armonización de los sistemas nacionales entre Estados vecinos, o en el marco de organizaciones regionales o subregionales;

d) Los registros en poder de las empresas que cesen en su actividad deberían remitirse al Estado.

78. Varios acuerdos regionales e internacionales contienen normas y disposiciones en materia de registro (véase el anexo).

## **D. Cooperación en el rastreo**

### **Cuestiones técnicas**

#### **1. Práctica**

79. La mayor parte de los países cuenta con leyes, normativas y/o procedimientos que rigen el rastreo de armas ilícitas. Sin embargo, las prácticas y experiencias nacionales en el rastreo de armas son muy variadas y la mayor parte de los países tiene más experiencia en el rastreo de armas en situaciones delictivas que en situaciones de conflicto.

80. La capacidad actual de rastreo de armas ilícitas varía mucho según el país. En algunos países se necesitan importantes recursos para establecer una infraestructura nacional dedicada al rastreo.

81. La cooperación entre Estados en el rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas no siempre es muy eficaz y se necesita con urgencia encontrar con medios para mejorar esta cooperación.

82. En principio, al tramitar pedidos de rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas, no hay diferencias importantes por el hecho de que estén relacionadas con situaciones delictivas o situaciones de conflicto, aunque los objetivos podrían ser distintos en cada caso. Entre estos objetivos se incluyen identificar y enjuiciar a los implicados en el tráfico de armas pequeñas y ligeras y reunir información sobre el tráfico de estas armas y desarticularlo. En las situaciones de conflicto, las líneas de abastecimiento tienden a ser más largas y complejas y se hacen mayores esfuerzos por ocultarlas mediante el uso de corredores, testaferros o agentes de esa naturaleza. A menudo, los intermediarios (entre ellos, corredores o agentes de transporte) desempeñan un papel fundamental en el abastecimiento de armas a las zonas de conflicto. Por regla general, la cantidad de armas pequeñas y ligeras tiende a ser mucho mayor que en las situaciones delictivas, y por lo común las armas provienen de almacenes militares y oficiales de otro tipo o de excedentes militares. En esos casos, los servicios aduaneros, la policía militar y los servicios de inteligencia pueden complementar la función de rastreo que llevan a cabo los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

83. Los sistemas militares utilizados para el marcado y el registro, que a menudo son independientes de los sistemas civiles, podrían servir específicamente para rastrear armas pequeñas y ligeras de tipo militar, tanto en situaciones delictivas como de conflicto. A menudo es necesaria una mayor cooperación entre las fuerzas armadas de distintos países en lo que respecta al rastreo de armas ilícitas.

84. Un problema común en los pedidos de rastreo son los errores en la identificación de las armas del caso (en lo que respecta al tipo, modelo, país de fabricación, etc.). En consecuencia, es necesario mejorar la capacidad de identificar correctamente las armas.

#### **2. Modalidades e instituciones**

85. En la mayoría de los casos, el punto de partida para formular un pedido de rastreo es la presencia de un arma ilícita (según la define la autoridad nacional competente) en el territorio de un país. Sin embargo, no existen prácticas comunes en lo

que respecta a si el arma debe ser declarada ilícita por el Estado solicitante, el Estado requerido, o ambos.

86. Ya existe una serie de mecanismos e instituciones internos e internacionales que facilitan los pedidos de rastreo. Sin embargo, en la actualidad prácticamente no existen, normas, principios y procedimientos comunes en lo que respecta a las modalidades de los pedidos de rastreo, más allá de una obligación básica de cooperar con dichos pedidos y de responder a ellos.

87. Algunos países han establecido sistemas nacionales de rastreo que se encargan de iniciar los pedidos de rastreo y de responder a ellos. En muchos países, la oficina nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) cumple una función decisiva en la facilitación de pedidos de rastreo con otros Estados (miembros de la Interpol) en relación con armas descubiertas en situaciones delictivas. En cuanto a las armas ilícitas descubiertas en situaciones de conflicto, normalmente el rastreo es iniciado por los Ministerios de Relaciones Exteriores o, en ocasiones, por conducto de una organización multilateral.

88. Los miembros del Grupo señalaron que quizás la función que desempeña la Interpol en el rastreo de armas ilícitas en situaciones de conflicto o después de los conflictos tiene ciertas limitaciones.

89. Los miembros del Grupo señalaron que las relaciones bilaterales diplomáticas y políticas entre Estados y acuerdos subregionales o regionales, aunque todavía deben fortalecerse, también son útiles para facilitar los pedidos de rastreo relacionados con armas ilícitas en situaciones de conflicto o posteriores a los conflictos.

### **Cuestiones de política**

90. El Grupo convino en que el rastreo debía seguir siendo una prerrogativa nacional, habida cuenta de las amplias variaciones en lo que respecta a la práctica y la experiencia nacionales.

91. Sin embargo, sobre la base de la práctica nacional actual, es posible determinar varios principios y procedimientos comunes mínimos en lo que respecta a la cooperación en el rastreo.

92. El Grupo convino en que el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos debía ser el punto de partida para determinar las normas y procedimientos comunes mínimos en relación con la cooperación en el rastreo.

93. Entre las normas mínimas comunes figuran las siguientes:

a) Los Estados deberían reforzar su capacidad de cooperar para identificar y rastrear las armas pequeñas y ligeras ilícitas;

b) Los Estados deberían establecer y mantener un sistema nacional de rastreo que pueda recibir los pedidos de rastreo y responder a ellos con arreglo a las modalidades acordadas;

c) Los Estados deberían establecer o designar, si todavía no lo hubieran hecho, un punto de contacto nacional que actúe como enlace con los Estados en los asuntos relativos al rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas; ese punto de contacto nacional también se encargaría del intercambio de información y de los

contactos con las organizaciones multilaterales en las cuestiones relativas al rastreo de armas ilícitas;

d) Los Estados deberían cooperar entre sí y con otras organizaciones internacionales (Interpol, Organización Mundial de Aduanas, Naciones Unidas) a fin de mejorar su capacidad de rastrear las armas pequeñas y ligeras ilícitas;

e) La presencia de un arma ilícita en el territorio de un Estado, según la define una autoridad nacional competente, debería constituir justificación suficiente para formular un pedido de rastreo;

f) Los Estados deberían responder de manera rápida y fiable a los pedidos de asistencia para el rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas;

g) En el contexto de un pedido de rastreo, se debería solicitar y suministrar información suficiente;

h) La información que se intercambie en el contexto de un pedido de rastreo debería ser considerada confidencial por los Estados interesados; los Estados deberían garantizar la confidencialidad de la información recibida y, en principio, deberían respetar todas las restricciones impuestas al uso de la información;

i) Los Estados intercambiarían voluntariamente entre sí y con organizaciones internacionales (por ejemplo, Interpol, Naciones Unidas) información sobre su experiencia en el rastreo de armas ilícitas descubiertas en su territorio;

j) Los Estados deberían cooperar con las Naciones Unidas, en particular en relación con el rastreo de armas ilícitas encontradas en países (o en poder de organizaciones) sujetos a un embargo de armas de las Naciones Unidas.

94. En las deliberaciones del Grupo se indicó que:

a) Los instrumentos bilaterales actuales, incluidos los de asistencia judicial mutua, podrían utilizarse para facilitar el proceso de rastreo;

b) Los fabricantes de armas pueden ayudar a dar respuesta a los pedidos de rastreo;

c) En el futuro, los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas podrían incluir una disposición que les permitiera comenzar el rastreo de las armas ilícitas encontradas en situaciones concretas de conflicto y posteriores a los conflictos;

d) Las conclusiones y recomendaciones de los informes de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad podrían ser útiles para determinar las cuestiones pertinentes relativas al rastreo de armas ilícitas en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos;

e) Podría crearse un centro internacional para facilitar la cooperación en el rastreo. Sin embargo, el Grupo consideraba que se debería tratar de reforzar a la Interpol y a otras organizaciones internacionales existentes (entre ellas, la Organización Mundial de Aduanas), en lugar de crear una nueva institución internacional;

f) El rastreo de las corrientes financieras, en particular la financiación de las compras de armas, podría ser útil para rastrear las armas pequeñas y ligeras ilícitas;

g) Los países que tienen una limitada capacidad interna para formular pedidos de rastreo o responder a ellos necesitan cooperación y asistencia internacionales;

h) Es necesario contar con mecanismos de fomento de la confianza (bilaterales y multilaterales) para alentar la cooperación en el rastreo;

i) En el marco de acuerdos regionales y subregionales, podría alentarse el intercambio de información sobre transferencias (importaciones, exportaciones) de armas pequeñas y ligeras.

95. En varios acuerdos regionales e internacionales ya existen normas y compromisos de cooperación relativos al rastreo (véase el anexo).

#### IV. Conclusiones

96. Sobre la base de las deliberaciones, el Grupo concluyó que, por varias razones, era deseable elaborar un instrumento internacional:

a) El problema de las armas pequeñas y ligeras ilícitas tiene dimensiones mundiales y, en consecuencia, un instrumento internacional sería esencial para ayudar a los Estados a encarar el problema de las armas pequeñas y ligeras ilícitas;

b) Un instrumento de ese tipo ayudaría a aclarar, desarrollar y reforzar las normas y las prácticas comunes internacionales en relación con el marcado y el registro de las armas pequeñas y ligeras, así como la cooperación en el rastreo de las armas pequeñas y ligeras ilícitas;

c) Un instrumento de ese tipo ayudaría a promover la cooperación internacional en el rastreo, reforzaría los acuerdos internacionales regionales existentes encaminados a prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y reforzaría también los compromisos que ya han asumido los Estados en relación con el rastreo;

d) Un instrumento internacional podría facilitar los procesos de determinar y promover las mejores prácticas y aprovechar la experiencia adquirida en relación con el marcado, el registro y el rastreo de las armas pequeñas y ligeras y podría ayudar a establecer o respaldar mecanismos, instituciones y programas para promover la aplicación de los compromisos existentes, incluso en materia de cooperación y asistencia internacionales;

e) La elaboración de un instrumento de ese tipo, con los auspicios de las Naciones Unidas, promovería una conducta más responsable de los Estados en relación con su posible contribución a la difusión excesiva y descontrolada de las armas ilícitas en muchas regiones del mundo;

f) En ese sentido, un instrumento internacional colmaría las lagunas de los instrumentos existentes y los reforzaría.

97. Sobre la base de las deliberaciones, el Grupo también concluyó que, por varias razones, era viable elaborar un instrumento internacional:

a) Ya existe entre los Estados un acuerdo en relación con la cuestión de las armas pequeñas y ligeras ilícitas, como se observa en el informe de 2001 de la Conferencia las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos<sup>2</sup>. En tal sentido cabe mencionar también los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 54/54 V de la Asamblea General (véase A/CONF.192/2), el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas (véase A/54/258) y el Grupo de Expertos



Gubernamentales de 1997 sobre armas pequeñas (véase A/52/298). Los Estados concertaron también el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada (resolución 55/255, anexo) de 2001;

b) En el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 54/54 V de la Asamblea General (véase A/CONF.192/2, párr. 39) se consideró que la posibilidad de concertar un acuerdo internacional sobre un mecanismo de rastreo, basado en principios comunes de marcado y mantenimiento de registros de armas pequeñas y ligeras era una cuestión de fundamental importancia;

c) Los Estados ya han indicado, a través de compromisos contraídos a nivel nacional, regional e internacional que tienen la voluntad política de encarar la cuestión de las armas pequeñas y ligeras ilícitas y que están dispuestos a examinar medios de reforzar la capacidad de los Estados de prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras;

d) En diversos acuerdos regionales e internacionales se ha determinado que la cuestión del rastreo es una medida fundamental para poder prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras a nivel nacional, regional e internacional;

e) En acuerdos regionales e internacionales, los Estados ya han asumido varios compromisos en relación con el marcado, el registro y el rastreo. En consecuencia, ya existe cierto número de normas y principios comunes mínimos (véase el anexo);

f) El Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, que incluye compromisos relativos al rastreo, constituye el fundamento de la labor del Grupo y, en consecuencia, se podrá considerar que la preparación de un instrumento internacional relativo al rastreo sería una contribución a la aplicación del Programa de Acción y de otros acuerdos internacionales;

g) Para que un instrumento internacional de este tipo resulte viable y efectivo, sería esencial prestar asistencia internacional a los países que están creando o perfeccionando o que mantienen sistemas nacionales de marcado, registro y rastreo.

## V. Recomendaciones

98. El Grupo:

*Reconociendo* las consecuencias negativas que tiene la proliferación excesiva y sin control de armas pequeñas y ligeras, en todos sus aspectos,

*Considerando* la voluntad política expresada por los Estados, concretamente en el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos<sup>2</sup>,

*Considerando* los aspectos técnicos, jurídicos y políticos del rastreo de armas pequeñas y ligeras en los planos nacional e internacional,

*Decide* que es viable elaborar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas,

*Señala* que el carácter del instrumento internacional se determinará en el transcurso de las negociaciones,

*Señala también* que el instrumento internacional debería complementar los compromisos contraídos por los Estados en virtud de instrumentos internacionales pertinentes y no ser incompatible con ellos,

*Señala además* que el instrumento internacional debería tener en cuenta las consideraciones jurídicas y de seguridad nacional de los Estados, y

**Recomienda** que la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, adopte la decisión de negociar, con los auspicios de las Naciones Unidas, un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas.

#### Notas

<sup>1</sup> Véase el *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15), párr. 24.

<sup>2</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15).

<sup>3</sup> Véase A/57/160, anexo.

<sup>4</sup> Las recomendaciones sobre transporte de mercaderías peligrosas fueron preparadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y se publicaron por primera vez en 1956 (ST/ECA/43-E/CN.2/170). En su 19º período sesiones (2 a 10 de diciembre de 1996), el Comité aprobó una primera versión de la Reglamentación Modelo sobre el transporte de mercaderías peligrosas, que se agregó como anexo a la décima edición revisada de las Recomendaciones. La edición más reciente de la Reglamentación Modelo (12ª revisión revisada) se publicó en 2001 (ST/SG/AC.10/1/Rev.12).

<sup>5</sup> Para más detalles sobre la naturaleza del problema de las armas pequeñas y ligeras ilícitas, véanse también los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas (A/52/298 y A/54/258) y el Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 54/54 V de la Asamblea General (A/CONF.192/2).

<sup>6</sup> Aprobado en Viena (Austria) el 24 de noviembre de 2000 (FSC.DOC/1/00).

<sup>7</sup> Aprobado en Blantyre (Malawi) el 14 de agosto de 2001.

<sup>8</sup> Alemania, Bélgica, Chile, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Checa.

<sup>9</sup> A veces el término “tachadura” se utiliza con el sentido de “saneamiento”. Según el representante del Reino Unido en el Grupo de Expertos Gubernamentales, por lo menos el 20% de las armas ilícitas incautadas por las autoridades competentes del Reino Unido habían sido “saneadas”.

<sup>10</sup> Por ejemplo, los fusiles británicos SA80 llevan una marca individual, como UE 85 A000001; U es el código del país fabricante (UK, abreviatura del Reino Unido en inglés); E es el código del fabricante británico (Enfield); 85 es el año de fabricación (1985); A000001 es el número de serie.

<sup>11</sup> Se utiliza el símbolo para distinguir entre armas idénticas, marcadas con el mismo código alfanumérico, pero producidas en fábricas diferentes.

- <sup>12</sup> El marcado de piezas móviles pequeñas es más delicado y presenta algunos problemas en la práctica, ya que estas piezas, sujetas al desgaste por el uso, pueden cambiarse durante el ciclo vital del arma.
- <sup>13</sup> El cuadro de referencia de armas de fuego es una base de datos fotográfica con información sobre más de 22.000 armas de fuego, armas pequeñas y ligeras de uso militar que fue creada por la Real Policía Montada del Canadá para la identificación de armas y marcas. Este cuadro de referencia es también un elemento clave del Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos de la Interpol (IWETS).

## Anexo

### **Compromisos políticos y jurídicos relativos al mercado, el registro y la cooperación en el rastreo**

#### **I. Mercado**

1. A nivel mundial, los Estados ya han concertado varios compromisos en relación con el mercado.

##### **Políticos**

#### **Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos**

2. Los Estados participantes convienen en:

- Velar por que, en adelante, los fabricantes autorizados apliquen marcas apropiadas y fiables a cada arma pequeña y ligera como parte integrante del proceso de producción. Las marcas deberán ser singulares e individualizarán el país de fabricación, además de proporcionar información que permita a las autoridades nacionales de ese país identificar al fabricante y el número de serie para que las autoridades de que se trate puedan identificar y localizar cada arma (secc. II, párr. 7);
- Adoptar donde no existan y hacer cumplir todas las medidas necesarias para prevenir la fabricación, la acumulación, la transferencia y la posesión de armas pequeñas y ligeras sin marca o mal marcadas (secc. II, párr. 8);
- Velar por que se marquen debidamente las armas pequeñas y ligeras confiscadas, expropiadas o recogidas, que no se hayan destruido (secc. II, párr. 16);
- Marcar todas las armas recogidas en el marco de programas de desarme, desmovilización y reinserción que no se hayan destruido (secc. II, párr. 21);
- Intercambiar voluntariamente información sobre sus sistemas nacionales de mercado de armas pequeñas y ligeras (secc. III, párr. 12).

##### **Jurídicos**

#### **Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

3. Los Estados Partes:

- En el momento de la fabricación de cada arma de fuego exigirán que ésta sea marcada con una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie, o mantendrán cualquier otra marca

distintiva y fácil de emplear que ostente símbolos geométricos sencillos, junto con un código numérico y/o alfanumérico, y que permita a todos los Estados Partes identificar sin dificultad el país de fabricación (art. 8, párr. 1 a));

- Exigirán que se aplique a toda arma de fuego importada una marca sencilla y apropiada que permita identificar el país de importación y, de ser posible, el año de ésta, y permita asimismo a las autoridades competentes de ese país localizar el arma de fuego, así como una marca distintiva, si el arma de fuego no la lleva (art. 8, párr. 1 b));
- Velarán por que, en el momento en que se transfiera un arma de fuego de las existencias estatales a la utilización civil con carácter permanente, se aplique a dicha arma la marca distintiva o apropiada que permita a todos los Estados Partes identificar el país que realiza la transferencia (art. 8, párr. 1 c));
- Alentarán a la industria de fabricación de armas de fuego a formular medidas contra la supresión o la alteración de las marcas (art. 8, párr. 2);
- Marcarán las armas de fuego que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos que hayan sido expropiadas pero no destruidas (art. 6, párr. 2).

### **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados**

4. Los Estados Partes convienen en que:
- Queda prohibido el empleo de minas producidas después de la entrada en vigor del presente Protocolo, salvo que lleven marcadas, en inglés o en el idioma o idiomas nacionales respectivos, la información siguiente:
    - a) Nombre del país de origen;
    - b) Mes y año de fabricación;
    - c) Número de serie o número del lote.
  - Las marcas serán visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales, en la medida de lo posible (apartado d) del párrafo 1 del Anexo Técnico del Protocolo Enmendado II).
5. A nivel regional, los Estados ya han concertado varios compromisos en materia de marcado.

### **Políticos**

#### **Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras**

6. Los Estados participantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) acuerdan velar por que todas las armas pequeñas fabricadas en su territorio después del 30 de junio de 2001 se marquen de forma que se pueda

seguir el rastro de cada una. Las marcas deberían contener información que permita que las autoridades investigadoras determinen, como mínimo, el año y país de fabricación, el fabricante y el número de serie del arma. Esta información proporciona una marca de identificación única para cada arma pequeña. Todas las marcas deberían ser indelebles y estamparse en el arma pequeña en el momento de la fabricación. Los Estados participantes velarán también, en la medida de lo posible y dentro de su competencia, por que todas las armas pequeñas fabricadas fuera de su territorio bajo su autoridad estén marcadas respetando los mismos estándares (secc. II.B.1).

7. Además, los Estados participantes acuerdan que, si se descubrieran armas pequeñas no marcadas durante la gestión de rutina de sus propias existencias almacenadas actuales, las destruirán o que, si esas armas pequeñas se ponen en servicio o se exportan, las marcarán de antemano con una marca de identificación única para cada arma pequeña (secc. II.B.2).

8. En 2001, los Estados participantes en la OSCE efectuaron un intercambio de información sobre sus sistemas nacionales de marcado utilizados en la fabricación y/o la importación de armas pequeñas (secc. II.D.1).

## **Jurídicos**

### **Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (Organización de los Estados Americanos)**

9. Los Estados Partes deberán:

- Requerir que al fabricarse se marquen de manera adecuada el nombre del fabricante, el lugar de fabricación y el número de serie;
- Requerir el marcaje adecuado en las armas de fuego importadas de manera que permita identificar el nombre y la dirección del importador; y
- Requerir el marcaje adecuado de cualquier arma de fuego confiscada o decomisada que se destine para uso oficial (artículo VI).

### **Protocolo sobre el Control de las Armas de Fuego, las Municiones y otros Materiales Relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo**

10. Los Estados Partes se comprometen a establecer sistemas convenidos para que todas las armas de fuego en el momento de la fabricación o la importación, se marquen con un número distintivo en el cañón, el armazón y, cuando proceda, la corredera. Este marcado deberá indicar el país de producción, el número de serie y el fabricante del arma de fuego (art. 9).

## II. Registro

11. A nivel mundial, los Estados ya han concertado varios compromisos en relación con el registro.

### Políticos

#### **Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos**

12. Los Estados participantes acuerdan:

- Velar por que se lleven registros completos y exactos durante el mayor tiempo posible de la fabricación, tenencia y transferencia de armas pequeñas y ligeras dentro de sus respectivas jurisdicciones. Estos registros deberán organizarse y llevarse de modo que las autoridades nacionales competentes puedan recuperar y cotejar sin demora información fidedigna (secc. II, párr. 9);
- Velar por que se marquen debidamente las armas pequeñas y ligeras confiscadas, expropiadas o recogidas, que no se hayan destruido (secc. II, párr. 16).
- Registrar todas las demás formas de eliminación o uso de armas recogidas pero no destruidas en el marco de programas de desarme, desmovilización y reincorporación (secc. II, párr. 21).

### Jurídicos

#### **Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

13. Los Estados acuerdan:

- Garantizar el mantenimiento, por un período no inferior a diez años, de la información relativa a las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, de la información relativa a sus piezas y componentes y municiones que sea necesaria para localizar e identificar las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos, así como para evitar y detectar esas actividades. Esa información incluirá:
  - a) Las marcas pertinentes requeridas de conformidad con el artículo 8 del Protocolo;
  - b) En los casos que entrañen transacciones internacionales con armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, las fechas de emisión y expiración de las licencias o autorizaciones correspondientes, el país de exportación, el país de importación, los países de tránsito, cuando proceda, y el receptor final, así como la descripción y la cantidad de los artículos (art. 7).

- Registrar todo método para la disposición de armas de fuego y municiones incautadas pero no destruidas que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos (art. 6, párr. 2).

14. A nivel regional, los Estados ya han concertado varios compromisos en materia de registro.

## **Políticos**

### **Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras**

15. Los Estados participantes en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa velarán por que se mantengan registros amplios y exactos de sus propias existencias de armas pequeñas, así como de las que posean dentro de su territorio en fabricantes, exportadores e importadores de armas pequeñas, durante tanto tiempo como sea posible a fin de mejorar la posibilidad de seguir el rastro de las armas pequeñas (secc. II.C.I.).

## **Jurídicos**

### **Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados**

16. Los Estados Partes de la OEA se comprometen a:

- Velar por mantener, durante un tiempo razonable, la información necesaria para permitir el rastreo y la identificación de las armas de fuego que han sido fabricadas o traficadas ilícitamente (art. XI).

### **Protocolo sobre el Control de las Armas de Fuego, las Municiones y otros Materiales Relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo**

17. Los Estados Partes se comprometen a:

- Mantener registros adecuados de las marcas aplicadas a las armas de fuego (art. 9, párr. 1);
- Establecer y mantener inventarios nacionales completos de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados que se encuentran en manos de las fuerzas de seguridad y otros órganos del Estado (art. 8, a));
- Incorporar en su legislación nacional, como cuestión de prioridad, la reglamentación y el registro centralizado de todas las armas de fuego de propiedad de civiles que se encuentran en su territorio (art. 5, párr. 3);



- Considerar la posibilidad de establecer y mantener bases de datos electrónicas de alcance nacional de las armas de fuego autorizadas, los propietarios de armas de fuego y los comerciantes de armas de fuego en sus territorios (art. 7);
- Establecer bases de datos nacionales sobre armas de fuego para facilitar el intercambio de información sobre importaciones, exportaciones y transferencias de armas de fuego (art. 16, b)).

### III. Cooperación en el rastreo

18. En el plano mundial, los Estados ya han concertado varios compromisos en materia de cooperación en el rastreo.

#### Políticos

#### **Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos**

19. Los Estados participantes acuerdan:
- Aumentar la capacidad de los Estados para cooperar en la detección y la localización de manera oportuna y fiable de las armas pequeñas y ligeras ilícitas (secc. II, párr. 36).
  - Cooperar entre sí y, según proceda, con las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales competentes, para localizar las armas pequeñas y ligeras ilícitas, especialmente reforzando los mecanismos basados en el intercambio de información pertinente (secc. III, párr. 11);
  - Establecer o designar, según corresponda, un centro de contacto nacional que sirva de enlace entre los Estados en lo relativo a la aplicación del Programa de Acción (secc. II, párr. 5) y también establecer o designar, según proceda, un centro de contacto en las organizaciones subregionales y regionales para el mismo fin (secc. II, párr. 24).

#### Jurídicos

#### **Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

20. Los Estados Partes acuerdan:
- Cooperar en la localización de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. Esa cooperación incluirá la respuesta rápida de los Estados Partes a toda solicitud

de asistencia para localizar esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, dentro de los medios disponibles (art. 12, párr. 4);

- Designar un órgano nacional o un punto de contacto central encargado de mantener el enlace con los demás Estados Partes en toda cuestión relativa al Protocolo (art. 13, párr. 2);
- Cooperar entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, a fin de que los Estados Partes que lo soliciten reciban la formación y asistencia técnica requeridas para reforzar su capacidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (art. 14).

21. A nivel regional, los Estados ya han concertado varios compromisos en materia de cooperación en el rastreo.

## **Políticos**

### **Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras**

22. Los Estados participantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa acuerdan lo siguiente:

- Cooperar entre sí, sobre la base de los procedimientos diplomáticos habituales o de los acuerdos pertinentes, y con organizaciones intergubernamentales tales como la Interpol, para seguir el rastro de las armas pequeñas ilegales. En el marco de esa cooperación proporcionarán, si se les pide, la información pertinente a las autoridades investigadoras de otros Estados participantes (secc. III.E.4);
- Intercambiar, de conformidad con su legislación nacional, en forma confidencial y por los conductos correspondientes y establecidos (por ejemplo la Interpol, fuerzas de policía o servicios de aduanas), información sobre incautaciones de armas pequeñas objeto de tráfico ilícito, con inclusión de la cantidad y el tipo de armas incautadas, sus marcas y los detalles de su posterior eliminación (secc. III.E.6 ii)).

## **Jurídicos**

### **Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados**

23. Los Estados Partes de la Organización de los Estados Americanos se comprometen a:

- Cooperar en el rastreo de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que pudieran haber sido fabricados o traficados ilícitamente. Dicha cooperación incluirá dar respuesta pronta y precisa a las solicitudes de rastreo (art. XIII, párr. 3);

- Identificar una entidad nacional o un punto único de contacto que actúe como enlace entre los Estados Partes, así como entre ellos y el Comité Consultivo establecido en el artículo XX, para fines de cooperación e intercambio de información (art. XIV, párr. 2);
- Colaborar entre sí y con los organismos internacionales pertinentes, según proceda, para cerciorarse de que exista en sus territorios capacitación adecuada que incluirá entre otras cosas, la identificación y el rastreo de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (art. XV, párr. 2).

**Protocolo sobre el Control de las Armas de Fuego,  
las Municiones y otros Materiales Relacionados  
en la región de la Comunidad del África Meridional  
para el Desarrollo**

24. Los Estados Partes acuerdan:

- Establecer mecanismos apropiados para que los organismos encargados de hacer cumplir la ley colaboren entre sí para la promoción de la aplicación efectiva del Protocolo, por ejemplo sistemas para asegurar una rápida transmisión de la información, promoción de la cooperación con organizaciones internacionales como la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, y uso de las bases de datos existentes (art. 15).